

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-MPC-CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : A.H.BOCA NEGRA

Ruc/código : 20604055149

Nombre o Razón social : DMARP CONSTRUCTORA S.A.C.

Fecha de envío : 03/07/2023

Hora de envío : 20:02:40

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se considerara obra similar a: CREACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION REMODELACION Y/O construcción de áreas recreativas, tales como: PARQUES, PLAZAS, LOSA DEPOSTIVAS, COMPLEJOS DEPORTIVOS, COLISEOS, ALAMAEDAS, PLAZUELA que cuenten como mínimo con los siguientes componentes: movilización y desmovilización de equipos, seguridad y salud en el trabajo y/o seguridad y salud, desmontaje y/o demolición, obras de concreto como: veredas, sardineles, rampas, instalación de Grass natural, instalación de Grass artificial y/o Grass sintético, instalación de árboles, suministro e instalación de carpintería metálica, instalaciones eléctricas.

Se solicita al comité de se pueda incorporar en los similares de la siguiente manera: CREACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION REMODELACION Y/O construcción de áreas recreativas, tales como: PARQUES, PLAZAS, LOSA DEPOSTIVAS, COMPLEJOS DEPORTIVOS, COLISEOS, ALAMAEDAS, PLAZUELA Y/O SERVICIOS RECREATIVOS Y/O DEPORTIVOS que cuenten como mínimo con los siguientes componentes: movilización y desmovilización de equipos, seguridad y salud en el trabajo y/o seguridad y salud, desmontaje y/o demolición, obras de concreto como: veredas Y/O PISOS Y/O PISO CEMENTO PULIDO BRUÑADO, sardineles, rampas, instalación de Grass natural Y/O GRASS NATURAL, instalación de Grass artificial y/o Grass sintético, instalación de árboles Y/O ARBOLES, suministro e instalación de carpintería metálica Y/O CARPINTERIA METALICA Y/O ESTRUCTURA METALICA, instalaciones eléctricas. Se remite para en el Principio de razonabilidad en vista que es similar a lo establecido así se creara pluralidad de postes.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1

Literal: B

Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de razonabilidad

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge, ya que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación; El artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, concordado con el artículo 29º del Reglamento de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificada mediante Decreto Supremo Nº 377-2019-EF, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

En este sentido, se precisa que el ejecutor de obra debe de tener experiencia específica en la materia de contratación y por ende facilitar la agilidad en el desarrollo de la obra, reflejando en la calidad y condiciones en la que se debe ejecutar la contratación. Cabe señalar que, en numerosos pronunciamientos, así como, opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, ha manifestado que debe tenerse presente que obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Asimismo, debe tenerse presente que lo que define la semejanza entre una obra y otra son las prestaciones involucradas en su ejecución. Es en ese sentido que, las actividades (componentes) que se solicitan acreditar, están acorde con las actividades realizadas en el Presupuesto de Obra del Expediente Técnico de Obra, asegurando con ello que el postor adjudicado, tenga la experiencia adecuada para asegurar la calidad de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-MPC-CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : A.H.BOCA NEGRA

Ruc/código : 20604055149

Nombre o Razón social : DMARP CONSTRUCTORA S.A.C.

Fecha de envío : 03/07/2023

Hora de envío : 20:02:40

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección aclarar si para el residente de obra al momento de la firma de contrato en sus certificados de trabajo y/o constancias y/o contratos y su respectiva conformidad, si será en obras en similar y/o obras en general si en el caso fuera similares se consulta si la experiencia del profesional en sus certificados se tiene que hacer mención a los componentes, en este caso sea favorable se solicita al comité de selección que en la firma de contrato no se consideren los componentes para acreditar la experiencia del profesional quedando de la siguiente manera CREACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION REMODELACION Y/O construcción de áreas recreativas, tales como: PARQUES, PLAZAS, LOSA DEPOSTIVAS, COMPLEJOS DEPORTIVOS, COLISEOS, ALAMAEDAS, PLAZUELA Y/O SERVICIOS RECREATIVOS Y/O DEPORTIVOS

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1

Literal: A.3

Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, corresponde aclarar que para el Residente de Obra, se deberá acreditar una experiencia laboral no menor a veinticuatro (24) meses de experiencia como: Residente y/o supervisor y/o Inspector y/o Jefe de supervisión, en la ejecución de obras iguales o similares a la tipología de CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN REMODELACION Y/O construcción de áreas recreativas, tales como: PARQUES, PLAZAS, LOSA DEPORTIVAS, COMPLEJOS DEPORTIVOS, COLISEOS, ALAMEDAS, PLAZUELA, computados a partir de la fecha de obtención de la colegiatura y acreditado mediante contratos y su respectiva conformidad de servicios, constancias y certificados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-MPC-CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : A.H.BOCA NEGRA

Ruc/código : 20604055149

Nombre o Razón social : DMARP CONSTRUCTORA S.A.C.

Fecha de envío : 03/07/2023

Hora de envío : 20:02:40

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Aclara al comité de selección si los equipos requeridos en las bases, en la firma de contrato se puede presentar con características superiores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.1

Literal: A.1

Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, corresponde aclarar, que las Bases del presente procedimiento no ha vinculado marca alguna al equipamiento estratégico requerido. Además, el postor en las condiciones que vea conveniente podrá ofertar mejores condiciones y/o equipamientos de mayor potencia que sean acordes al requerimiento original, sin que ello, minimice la capacidad y respuesta técnica a la obra a ejecutar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-MPC-CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : A.H.BOCA NEGRA

Ruc/código : 20486554160

Fecha de envío : 03/07/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.

Hora de envío : 22:10:46

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a: CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN REMODELACION Y/O construcción de áreas recreativas, tales como: PARQUES, PLAZAS, LOSA DEPORTIVAS, COMPLEJOS DEPORTIVOS, COLISEOS, ALAMEDAS, PLAZUELA que cuenten como mínimo con los siguientes componentes: Movilización y desmovilización de equipos, seguridad y salud en el trabajo y/o seguridad y salud, desmontaje y/o demolición, obras de concreto como: veredas, sardineles, rampas, instalación de Grass natural, instalación de Grass artificial y/o grass sintético, instalación de árboles, suministro e instalación de carpintería metálica, instalaciones eléctricas. Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019- OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a: CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN REMODELACION Y/O construcción de áreas recreativas, tales como: PARQUES, PLAZAS, LOSA DEPORTIVAS, COMPLEJOS DEPORTIVOS, COLISEOS, ALAMEDAS, PLAZUELA, SERVICIOS EDUCATIVOS que cuenten como mínimo con los siguientes componentes: Movilización y desmovilización de equipos, seguridad y salud en el trabajo y/o seguridad y salud, desmontaje y/o demolición, obras de concreto como: veredas, sardineles, rampas, instalación de Grass natural, instalación de Grass artificial y/o grass sintético, instalación de árboles, suministro e instalación de carpintería metálica, instalaciones eléctricas. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge, ya que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación; El artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

En este sentido, se precisa que el ejecutor de obra debe de tener experiencia específica en la materia de contratación y por ende facilitar la agilidad en el desarrollo de la obra, reflejando en la calidad y condiciones en la que se debe ejecutar la contratación. Cabe señalar que, en numerosos pronunciamientos, así como, opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, ha manifestado que debe tenerse presente que obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Asimismo, debe tenerse presente que lo que define la semejanza entre una obra y otra son las prestaciones involucradas en su ejecución. Es en ese sentido que, las actividades (componentes) que se solicitan acreditar, están acorde con las actividades realizadas en el Presupuesto de Obra del Expediente Técnico de Obra, asegurando con ello que el postor adjudicado, tenga la experiencia adecuada para asegurar la calidad de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-MPC-CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : A.H. BOCA NEGRA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-MPC-CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : A.H.BOCA NEGRA

Ruc/código : 20486554160

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.

Fecha de envío : 03/07/2023

Hora de envío : 22:10:46

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ INCLUIR EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO QUE LA ENTIDAD SÍ OTORGARÁ ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 180 DEL REGLAMENTO.

DE ACUERDO AL ART.16 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, INCISO 2, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y NO TIENEN POR EFECTO LA CREACIÓN DE OBSTÁCULOS NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA EN EL MISMO.

DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA DEL ART.2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES.

DE NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA OBSERVACION, Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÍA OTORGAR ADELANTOS, CONSIDERANDO QUE ES UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA QUE CUENTA CON CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE PARTE DEL MEF.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge, debido a que se ha realizado el estudio de mercado y según la tipología y dificultad del presente proyecto de inversión pública, se plantea en esta jefatura las siguientes cartas fianzas: carta fianza de fiel cumplimiento; el otorgamiento de adelanto directo es una potestad de la entidad según art. 38 de la Ley de contrataciones con el Estado, el cual busca reducir los riesgos de contratar con una empresa que no cuente con los recursos mínimos suficientes para la ejecución de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null